



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 1 de 2022

05001 41 05 008 2022 00557 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por ÁLVARO ESTEBAN RIVERA SIERRA contra SAVIA SALUD EPS, por auto del 30 de noviembre del año en curso, se dispuso ejecutar la sanción impuesta por desacato con ocasión del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta judicatura el 18 de julio de 2022, sanción que fue confirmada en sede de consulta por el superior; se tiene que, mediante escrito presentado el 30 de noviembre del año que calenda, la entidad accionada., solicita suspender el trámite sancionatorio, en atención que la Silla de Ruedas ordenada al paciente se encuentra en proceso de fabricación, encontrándose pendiente ciertas piezas necesarias para su culminación, precisando que, es un producto importado, que dada las contingencias del covid-19 y diferentes situaciones ocurridas en el extranjero han hecho que sean difícil de adquirir, señalando que en el caso concreto se ha presentado un caso fortuito y una fuerza mayor, por lo que pide suspender el trámite hasta el 20 de diciembre del año en curso, tiempo en el que estima culminará el proceso de dispensación de las tecnologías objeto del incidente

No obstante lo anterior, la entidad **no acredita haber materializado la prestación del servicio médico ordenado en la sentencia de tutela previamente citada, el cual es “SILLA DE RUEDAS ADULTO....”**, siendo ésta la orden específica sobre la que se persigue el acatamiento por la accionada, sin que, a la fecha tal hecho, haya sido posible, a pesar de que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra mucho más que vencido, si tenemos en cuenta que, en el fallo de tutela emitido el 18 de julio del año en curso se les concedió el término de 10 días para entregar el insumo médico, y han transcurrido más de 4 meses sin que se hubiese acatado la orden. Así las cosas, no es posible suspender la sanción ya impuesta, pues la accionada ha

tenido tiempo suficiente para buscar las alternativas necesarias para fabricar y entregar al paciente la silla de ruedas que requiere, sin embargo, no buscó otro prestador para garantizar el servicio, a pesar de que, el contratado ofreció tiempos de entrega demasiado extensos, que de ninguna manera tiene el paciente porque soportar.

Así mismo, es preciso indicar que, la accionada como “Entidad Promotora de Salud” tiene una responsabilidad social y jurídica frente al Estado y frente a sus afiliados, por lo que no es admisible que luego de surtirse todo este trámite incidental, dentro del cual se agotaron todas las etapas previas a la imposición y ejecución de la sanción por desacato y en el cual se concedieron los términos pertinentes para que la entidad diera cabal cumplimiento a lo ordenado, sumado a que, ésta pretenda escudar su responsabilidad de cumplir con la sanción impuesta, cuando no ha materializado el insumo médico por el que cursa el presente incidente.

Por lo expuesto, **no se dará la inaplicación de la sanción impuesta el 21 de septiembre de 2022, ejecutada por auto del 30 de noviembre del año en curso**, por desacato a lo ordenado en la sentencia del 18 de julio de 2022, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así las cosas, continúese con la ejecución de la sanción y archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ**

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>204</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>2 DE DICIEMBRE DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  MONICA PÉREZ MARÍN Secretaria
--

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624707cba6a14296b647bca8e861366129a8c14572355d2a7778ec7b86f51382**

Documento generado en 01/12/2022 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>